



## ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

### DISTRITO DE BUENAVENTURA

# EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

Ley 99 de 1993  
Decreto 2811 de 1974  
Decreto 1076 de 2015  
Acuerdo Distrital 034 de 2014

## RESOLUCION No. 2025-042 (14 DE FEBRERO DE 2025)

### "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCION SILVICULTURAL DE UN INDIVIDUOS FORESTALES"

El director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

#### I. CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

2025-02-26 16:36 Us VENTANILLA  
Destino: Secretaría General.  
Rem:Des. FRENCH PHILLIP RI  
Asunto: RTSPUESTA A RAD 1805  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
**\*202502000002961\***





ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Que mediante solicitud radicada con el número 202402000018052 del fecha del 06 de septiembre del 2024. Presentada por un morador de dicho barrio, el señor **FRENCHEL PHILIP RIASCOS CASTELBLANCO. IDENTIFICADO CON CEDULA DE CUIDADANIA 1.111.742.596**

Que mediante solicitud radicada con número **202402000018752** del 16 de septiembre de 2024, quien ambas fueron presentadas por la presidenta de la junta de acción comunal, la señora **DAYRA CECILIA VANEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía, **66.749.000** solicito permiso y/o concepto ambiental para la llevar a cabo la intervención silvicultura a 3 individuos forestales, los cuales se encuentras ubicados en espacio público , generando riesgo de volcamiento hacia algunas viviendas y otros en redes eléctricas.

De acuerdo con la visita técnica, profesionales del Área de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental-EPA realizan visita técnica e inspección ocular del individuos forestales ,2 de ellos ubicado en espacio público y el otro que esta afectando las redes electricas, el cual representa, estado fitosanatorio bueno, pero pueden presentar volcamiento hacia las viviendas y ramas eléctricas.

Los individuos arbóreos objeto de la presente autorización pueden ser identificados como un (1) caimito (*chrysophyllum*), una (1) palma de coco (*coco nucifera*), y una (1) zapote (*pouteria sapota*).

Es de mencionar que esta solicitud la realiza la presidenta de la junta de acción comunal de dicho barrio, la señora **DAYRA CECILIA VANEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía 66.749.000 de mejorar las condiciones del sector y brindarles la seguridad a transeúntes y moradores de dicho sector.

## II. CARACTERISTICAS TECNICAS

De acuerdo con la evaluación técnica se observan tres (3) individuos forestales conocidos como árbol de caimito (*Chrysophyllum*) y una palma de coco (*Coco nucifera*) los cuales están obstaculizando el paso debido a que se encuentran en medio de una calle, con una inclinación pronunciada con posibilidad de volcamiento sobre las viviendas ubicadas en un espacio público; y un árbol de zapote (*Pouteria sapota*) que está en contacto con las líneas eléctricas de alta tensión.



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA**  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

Establecimiento Público Ambiental  
Distrito de Buenaventura

Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención.

No.	ESPECIE	DAP (Cm)	D Copia (m)	ALT (m)	ESTADO FITOSANITARIO	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	OBSERVACIÓN
1	Caimito ( <i>chrysophyllum</i> )	2,16	10	17	bueno	Tala	Individuo con inclinación pronunciada con posibilidad de volcamiento sobre las viviendas ubicadas en un espacio público.
2	Palma de coco ( <i>coco nucifera</i> )	1.70	38	9	bueno	Tala	Individuo con inclinación pronunciada con posibilidad de volcamiento sobre las viviendas ubicadas en un espacio público.
3	Zapote ( <i>pouteria sapota</i> )	1.19	3	20	bueno	Tala	Individuo en contacto con las líneas eléctricas de alta tensión y con una inclinación pronunciada de volcamiento sobre las viviendas.

### III. CONSIDERACIONES TECNICAS

Teniendo en la evaluación técnica técnicas se observan (3) INDIVIDUOS FORESTALES CONOCIDOS COMO: zapote (*pouteria sapota*), un árbol de caimito (*chrysophyllum*) y una palma de coco (*coco nucifera*) la necesidad de realizar intervención silvicultural. Estos individuos están espacio público generando riesgo de volcamiento hacia unas viviendas y el árbol de zapote esta en contacto con las líneas eléctricas de alta tensión.

### IV. OBLIGACIONES

- Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas, dirigidas y/o supervisadas por Ingeniero forestal, Ingeniero Agrónomo y o carreras afines, con experiencia en actividades forestales (Siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario), con registro de existencia expedida por una Cámara de Comercio (en caso de persona jurídica), o RUT (en caso de persona natural), cuya razón social o actividad principal guarde relación directa con actividades forestales (siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario).
- Las labores de erradicación son las actividades relacionadas con la tala de los individuos autorizados para este tipo de prácticas.
- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según la tabla de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Las labores de corte de árboles, deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos.
- Se deberán tomar las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa a la obra, además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objetos de afectación.
- Los árboles deberán estar identificados y marcados de acuerdo con el inventario previo a la intervención
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos etc), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final, autorizados.
- El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la EPA.
- Se debe realizar la reposición forestal por los árboles afectados en una proporción de 1:2, lo que quiere decir que por cada árbol intervenido se sembraran 2 árboles
- El total a reposición serán seis (6) árboles.
- Presentar el plan de reposición en donde se explica el diseño y metodología a ser utilizada para realizar la reposición, una vez se haya determinado la misma con la autoridad ambiental.
- El establecimiento Público Ambiental tendrá la facultad de determinar la zona donde se realizará la reposición
- Tener en cuenta que el incumplimiento de dichas obligaciones acarreara las sanciones pertinentes descritas en la ley 1333 de 2009.
- Los operarios que ejecuten las actividades silviculturales deberán estar vinculados a la EPS y ARP, y al día con sus aportes.
- Los operarios deberán contar con dotación de equipamiento adecuado (maquinaria, herramientas, señales, etc.).
- Se deberán implementar y observar las medidas de seguridad industrial.
- Para movilizar el producto resultante de la actividad silvicultural realizada, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, se deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en línea - SUNL, con por lo menos veinticuatro horas (24) de anticipación, a través de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, de acuerdo al Decreto 1076 del 2015, sección 13, art 2.2.1.1.13.1



## ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

### DISTRITO DE BUENAVENTURA

# EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- De acuerdo a lo observado en la visita técnica se establece la intervención a los (3) dos individuos Cauchos de la india (Ficus elásticas) que de acuerdo a la tabla se evidencia que están en contacto con la red eléctrica, requieren labores de mantenimiento a la mayor brevedad.
- Teniendo en cuenta que los individuos forestales se encuentran ocasionando un alto riesgo se requiere de intervención inmediata.
- Al respecto el EPA Buenaventura, brinda capacitaciones en el manejo de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - de SUNL. En la sede de La Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar.
- Con la finalidad de expedir el salvoconducto de movilización, el titular de la autorización deberá contar en la obra y zona de intervención con un punto de acopio de los residuos producto de las intervenciones forestales, organizados por especie y separados por tipo de producto (raíces, follaje y tronco), para la verificación de especies y volúmenes que se van a movilizar hasta los altos de transformación industrialización o comercialización.
- Así mismo, la presente autorización le impone al autorizado las siguientes obligaciones que deberá cumplir:
  - El personal del Establecimiento Público Ambiental EPA realizará el seguimiento a cada una de las actividades o labores durante y después, haciendo las observaciones y solicitudes técnicas que permitan la mejor operatividad y resultados del proceso.
  - Entregar al EPA Buenaventura un informe de las actividades autorizadas con registro fotográfico, con el fin de ejercer seguimiento y control a la actividad realizada, este deberá estar acompañado por el certificado de disposición final de residuos vegetales expedido por sitio autorizado por la autoridad ambiental, y el Salvoconducto Único Nacional en línea - SUNL.

## V. CONCLUSIONES

- Durante la visita técnica ambiental, se observaron tres (3) individuos forestales conocidos como árbol de caimito (*Chrysophyllum*) y una palma de coco (*Coco nucifera*) los cuales están obstruyendo el paso debido a que se encuentran en medio de una calle, con una inclinación pronunciada con posibilidad de volcamiento sobre las viviendas ubicadas en un espacio público; y un árbol de zapote (*Pouteria sapota*) que está en contacto con las líneas eléctricas de alta tensión.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Dado que estos árboles se encuentran en un espacio público dentro de una zona verde y representan un riesgo para la comunidad y para las redes eléctricas, se autoriza a la empresa de energía Celsia para que realice la intervención silvicultural de tala al árbol zapote (*Pouteria sapota*) y a la Oficina Coordinadora de Atención y Prevención de desastres para realizar la intervención silvicultural de tala al árbol de caimito

### III. CONSIDERACIONES ESPECIALES

El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA, al ser la máxima autoridad dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura considera pertinente la siguiente observación;

El 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 "Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones", el cual delega a la DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL - DTA hoy llamada Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Distrito especial de Buenaventura, la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria, de la siguiente forma;

**"ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Director(a) de la Dirección Técnica Ambiental, al competencia para la ejecución de la tala por solicitud prioritaria y al tala o reubicación por obra pública o privada de árboles aislados de bosque natural ubicados en zonas urbanas, suburbana y rural del espacio público del Distrito Especial de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.9.1.y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.". (Negrita y subrayado por fuera del texto original)**

Del mismo modo, debido a la ubicación y necesidad técnica es prudente que la ejecución de la intervención silvicultural sea ejercida por el equipo especializado de Celsia S.A. Esp.; toda vez que las ramadas de los especímenes forestales se encuentran alrededor de redes eléctricas de alta tensión.

En razón a esto, se autoriza y se insta al Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a la intervención de los espécimen definido dentro del presente acto administrativo.

No obstante, si se cumple con los requisitos individualizados en la presente resolución, es procedente la viabilidad y autorización para que la actividad sea ejecutada por el solicitante



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** INSTAR, al Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de realizar la TALA de los TRES (3) individuo forestal objeto de la presente autorización, conocido como Caimito (*chrysophyllum*), palma de coco (*coco nucifera*) y zapote (*pouteria sapota*), Ubicado en las coordenadas, N 3°52'39" – W 77° 0'50". Barrio, transformación de la comuna 8, área urbana del Distrito Especial de Buenaventura -Valle del Cauca actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a seis (06) meses, una vez se notifique el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** A razón de la situaciones presentadas por los especímenes, es recomendable que la correspondiente TALA sea realizada por la empresa CELSIA en cargada del alumbrado público y entidad especializada para estas situaciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Establecimiento Público Ambiental, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTICULO QUINTO:** El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **FRECHEL PHILIIP RIASCOS CASTELBALCON**, identificado con cedula de ciudadanía, **1.111.742.596**, morador del barrio transformación y la señora **DAIRA VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía, **66.749.000**, presidenta de la junta de acción comunal del barrio transformación, ambos en calidad de interesados.

**ARTICULO SEPTIMO:** Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de febrero del 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JHON ANTHONY VALENCIA\***  
Director General  
Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura

Proyectó: ABOGADA CONTRATISTA - L.V  
Revisó: ABOGADO CONTRATISTA - ALFEROCA  
Aprobó: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO – JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA